



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal –Declarativo
Demandante	Centro Cardiovascular Colombiano “Clínica Santa María”
Demandado	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00272 00
Decisión	Admite demanda.

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – DECLARATIVO**, promovida por **CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO “CLÍNICA SANTA MARÍA”**, contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada en este asunto por su Agente Especial Designado por la Superintendencia de Salud, Felipe Negret Mosquera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la sociedad ARRIGUI Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SAS, con nit. 900.461.644-4, y al abogado adscrito a la entidad mencionada, HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA, con T.P. No.66.656 del C.S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575f0a31917336a3718f556b3df83024e4d5b774a35429e3fb8f12dcfb50f12a**

Documento generado en 29/09/2021 11:50:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>